



(*****1).
VS.
**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE 64/2022 S.E.

Mexicali, Baja California, a veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.

SENTENCIA DEFINITIVA que declara el **sobreseimiento** del juicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, fracción XI, y 55, fracción II, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en razón de que **no se acreditó la existencia de acto administrativo definitivo** mediante el cual se haya decretado la remoción de la parte actora como miembro de una institución policial.

GLOSARIO: Con el propósito de facilitar la lectura y comprensión de esta sentencia, se simplificará la mención de los nombres de las diferentes normas legales, así como de las denominaciones oficiales de instituciones que se utilizan con recurrencia en el presente fallo, incorporando, para tal efecto, los siguientes términos:

Código Civil	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.
Adjetivo	
Constitución del Estado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ISSSTECALI	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
Ley de Seguridad Ciudadana	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, antes denominada Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, publicada el veintiocho de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Ley General del Sistema Nacional	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil nueve, aplicable al caso de conformidad con lo dispuesto en el transitorio octavo de la nueva Ley del mismo nombre publicada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco en el citado Diario Oficial.
Reglamento Interior de la Secretaría	Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Playas de Rosarito, publicado el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.



Oficial Mayor	Oficial Mayor del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.
Secretaría de Seguridad Municipal	Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Enseguida se procede a emitir sentencia en el juicio, y

R E S U L T A N D O:

I.- Que el dos de marzo de dos mil veintidós la parte actora presentó demanda de nulidad en contra de la remoción de nueve de febrero de dos mil veintidós decretada por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California del cargo de Agente de la Policía Comercial, Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California (visible de foja 01 a 10 de autos).

II.- Que mediante acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se admitió la demanda, teniéndose como autoridad demandada a la Presidenta Municipal y al Secretario de Seguridad Ciudadana, ambos del Ayuntamiento de Playas de Rosarito. La citada autoridad demandada Presidenta Municipal al contestar la demanda, invocó diversas causales de improcedencia y sobreseimiento (contestación visible de foja 32 a 35 de autos).

III.- Que mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós se le tuvo por no contestada la demanda a la autoridad Secretario de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, así como por ciertos los hechos que la actora le imputó de manera precisa, salvo que, por las pruebas rendidas, o por hechos notorios, resulten desvirtuados (auto visible a fojas 48 y 49 de autos).

IV.- Que el diez de noviembre de dos mil veinticinco se tuvieron por formulados los alegatos de la parte actora; se declaró cerrada la instrucción en el juicio y se citó a las partes para oír sentencia de primera instancia (foja 193 de autos).

Por lo que se está en condiciones de resolver la controversia planteada en el juicio; y

C O N S I D E R A N D O:

